

Manuel Gerardo Barreto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA NRO.

2014-01-01-02-P-7503

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION

DE COMPAÑÍA ANONIMA

OTORGADA POR:

MANUEL GERARDO BARRETO DUGLLAY Y OTROS

A FAVOR DE: COMPAÑIA TRANSPORTES

BARRETO CONTRABARRETOSA S.A.

CUANTIA: \$1.000,00USD

DI 3 COPIAS

******* SC *******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **VEINTE Y SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTORA MARCIA NIETO PACHECO, NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: **MANUEL GERARDO BARRETO DUGLLAY**, con cédula de identidad número **0101745099**, casado; **SARA CARMITA BARRETO ZHAGUI**, con cédula de identidad número **0103830824**, divorciada; **DIEGO ARMANDO BARRETO ZHAGUI**, con cédula de identidad número **0107240939**, soltero; **BRYAN FABRICIO JARRO MOROCHO**, con cédula de identidad número **0105683270**, casado; **WILMAN LORENZO SINCHE PALACIOS** con cédula de identidad número **1900400381**, casado; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay; capaces ante la ley para celebrar todo tipo de acto o contrato. Los

comparecientes declaran bajo juramento que es su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad anónima, de acuerdo al Art. 147 de la Ley de Compañías, reformado; capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí la Notaria, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORITA NOTARIA.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, la misma que se denominará **COMPAÑÍA TRANSPORTES BARRETO CONTRABARRETOSA S. A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: **MANUEL GERARDO BARRETO DUGLLAY**, con cédula de identidad número **0101745099**, casado; **SARA CARMITA BARRETO ZHAGUI**, con cédula de identidad número **0103830824**, divorciada; **DIEGO ARMANDO BARRETO ZHAGUI**, con cédula de identidad número **0107240939**, soltero; **BRYAN FABRICIO JARRO MOROCHO**, con cédula de identidad número **0105683270**, casado; **WILMAN LORENZO SINCHE PALACIOS** con cédula de identidad número **1900400381**, casado; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay; capaces ante la ley para celebrar todo tipo de acto o contrato. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Conforme lo dispuesto en el Art. 150 de la Ley de Compañías, los comparecientes declaran bajo juramento que han convenido en reunir sus capitales con el fin de constituir una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de

una Compañía Anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes Estatutos:

ESTATUTO DE COMPAÑIA TRANSPORTES BARRETO

CONTRABARRETOSA S. A. TÍTULO I.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y

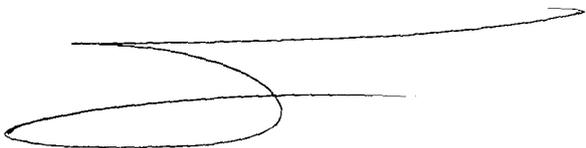
DURACIÓN: ARTICULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN: La Compañía a constituirse se denomina **COMPAÑIA TRANSPORTES BARRETO**

CONTRABARRETOSA S. A., la misma que tendrá nacionalidad ecuatoriana y se regirá por la Ley de Compañías, por el Código de Comercio, por el Código Civil y por todas las demás leyes vigentes en el Ecuador, por las que se dictaren y por sus propios Estatutos y Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-**

OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social la compañía podrá suscribir toda clase contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá no obstante establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional y en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la

Compañía es de TREINTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la Compañía en los casos y en base de los requisitos señalados en la ley. **TÍTULO II.- DEL CAPITAL Y LAS**

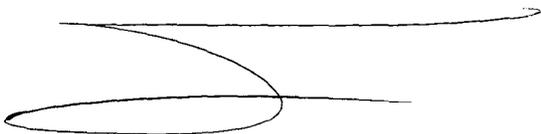


ACCIONES: ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: El capital suscrito de la Compañía es de **MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD.1000,00)**, dividido en MIL (1000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD. 1,00) cada una. **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES:** La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente de la indicada Compañía; entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentre completamente cancelados, pues caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TÍTULOS:** Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los Accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- ANULACIÓN DE TÍTULOS:** En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título, o de un certificado provisional en su caso, la Compañía anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales y, dispondrá se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. **ARTÍCULO NOVENO.- CONDOMINIO:** Cuando por cualquier causa, una acción nominativa perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las Leyes y los presentes Estatutos Sociales concedan a los Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** El capital suscrito de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier



Dr. María Inés Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante Junta General podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los Accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los Accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:** A la Junta General concurrirán los Accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta-poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal, mediante Poder Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los Accionistas, los administradores o comisarios de la Sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD:** La Responsabilidad de los Accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- VOTO:** Los Accionistas tienen derecho al voto



en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-REGISTRO DE ACCIONES:** La Compañía llevará un libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán las Cesiones y Transferencias. Para que tengan valor será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones por parte de cada Accionista no tiene limitación alguna, su transferencia se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES:** Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo el cumplimiento de las formalidades legales. **TITULO III.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVA Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS: ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio-económico anual, se elaborará el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la Junta General de Accionistas acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL:** El estado de pérdidas y ganancias y sus anexos el informe del Gerente y del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los Accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberán conocerlos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- BENEFICIOS: Una vez aprobado el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía de haberlos; y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía de haberlos en éste último caso, como justa remuneración a su trabajo y dividendos a favor de los Accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, a partir de la fecha que fije la propia Junta General.

TÍTULO IV.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo que está a cargo del gobierno de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- ATRIBUCIONES: La Junta General

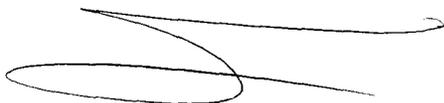
estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente y al Subgerente; así como también a los Comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la



Compañía, los informes que le llegaren a presentar el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente y el, Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión y disolución de la Compañía; nombrar sus liquidadores; fijar la retribución para él o los liquidadores; y considerar las cuentas de liquidación; i) Aprobar la contratación de Auditoría Externa, así como de nuevos servicios de asesoría General, sin perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá fiscalizar la Compañía; y, j) Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas tendrán el carácter de Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los Estatutos, aun cuando el asunto no figure en el



COMPAÑIA DE ALUMINIO PATE PACHECO
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

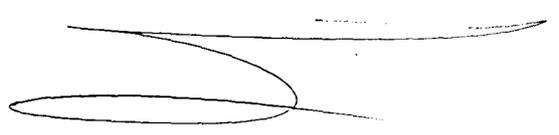
orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES**

EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para éste objeto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

CONVOCACIÓN DE DERECHO: La Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el Comisario de la Compañía, podrá convocar a Junta General, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO.-SEGUNDA CONVOCATORIA: Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la próxima reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, si no está representada por lo menos por la mitad más uno del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, éste hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente; constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que

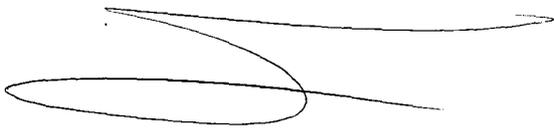


deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los Accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente, se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de aquel, por las personas que elijan los Accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el Gerente, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la Junta General tiene fuerza obligatoria para todos los Accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los Accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto dentro de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACTAS:** El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, serán firmadas por



2022 JUN 14 10:00 AM
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

el Presidente y el Secretario de la Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECTORIO: MIEMBROS:** El Directorio de la Compañía estará; integrado por el Presidente y Vicepresidente de la misma, tres vocales principales y tres suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán, previamente convocados por el Presidente del Directorio. Las sesiones del Directorio serán convocados por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de existir empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente de la Compañía, cuando aquel no concurra por falta o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo por tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del Directorio, Accionistas o no de la Compañía, los mismos que deberán ser < elegidos por la Junta General, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía será quien presida las sesiones del Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES; DEL DIRECTORIO:** Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio, las siguientes: a) Tienen los más amplios poderes de administración; b) Aprobar los planes de trabajo y las normas para el



normal y correcto-funcionamiento de la Compañía; c). Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del Presidente, del Gerente y del Subgerente; d) Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la Junta General llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías; e) Convocar a Juntas Generales, por medio del Presidente; f) Si al hacerse el balance parcial o anual de la Compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, o más, el Directorio de manera inmediata procederá a convocar a Junta General para informar sobre la situación; g) Resolver sobre las solicitudes de los Accionistas de la Compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso; y, h) Todas las demás atribuciones que la Ley manda.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de Accionistas será quien elija al Presidente de la Compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser Accionista de la Compañía para ser elegido Presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente de la Compañía. Igualmente el Vicepresidente reemplazará al Presidente, si éste se vuelve incapaz física, mental o legalmente; estas últimas deberán ser declarados por la Autoridad competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al Presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará **DOS AÑOS** en sus funciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que

rigen la presente Compañía, los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos de la sociedad; así como otras atribuciones que adopten la Junta General de Accionistas y el Directorio de la presente Compañía; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; **c)** Legalizar con sus firmas las actas de la Junta General y las actas del Directorio; **d)** Vigilar por la correcta marcha de la Compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades; **e)** Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Compañía; y, **f)** Las demás atribuciones que señalen las Leyes, estos Estatutos, la Junta General y el Directorio de la presente Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE:** La Junta General será quien elija al Gerente de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma una vez que inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Junta General, del Directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser Gerente, no se precisa ser Accionista y desempeñará sus funciones por el tiempo de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DEL SUBGERENTE:** El Subgerente, elegido de la misma manera que el Gerente, lo reemplazará en todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del Gerente y durará **DOS AÑOS** en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente tendrá las siguientes atribuciones dentro de la Compañía: **a)** Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, es por consiguiente el representante fuera de él; **b)** Cuidar bajo su responsabilidad que los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de esto es, Libro de actas de Juntas Generales, del Libro de

Acciones y Accionistas; c) Entregar a los comisario y presentar por lo menos una vez cada año, a las Junta General de Accionistas, una memoria razonable acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la Compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del Gerente, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido; d) Proceder a la liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; e) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, estos Estatutos, Reglamentos y demás resoluciones que emane de la Junta General de Accionistas y del Directorio; f) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja; etc. y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el Directorio requiera; g) Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la Compañía; h) Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta Compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; i) Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y, j) Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga las Leyes, los presentes Estatutos, Reglamentos y las resoluciones de la Junta General y el Directorio y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** De conformidad con los Estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- GERENTES DEPARTAMENTALES Y DE AGENCIA:** De haberlos, los Gerentes

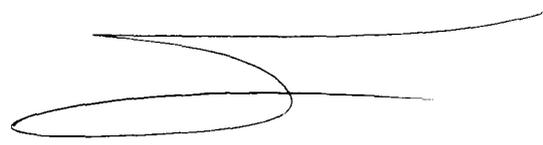
Departamentales y de Agencias serán contratados por el Gerente, previa autorización del Directorio. Son atribuciones específicas de los Gerentes Departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente Compañía, las siguientes: a) Dirigir y tener bajo su responsabilidad el , departamento o sección a él encomendada; b) Presentar al Gerente un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento; c) Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la Compañía y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones en sus contratos y reglamentos respectivos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- FISCALIZACIÓN: DEL COMISARIO:** La Junta General nombrará un Comisario principal para el período de **UN AÑO**, para que examine la marcha de la economía e informe acerca de ella a la Junta General. Al mismo tiempo, la Junta General deberá nombrar un Comisario suplente para igual período, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estimen conveniente. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO:** El Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a)Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir al Gerente la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente; c) Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía; los estados de caja y cartera; d) Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con



las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al Gerente dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en la oficina de la Compañía; y, luego ponga en conocimiento de la Junta General de Accionistas; e) Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente que haga constar dentro del orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la Junta General de Accionistas; y, g) Todas las demás atribuciones que le corresponda de acuerdo a las Leyes y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- PROHIBICIONES DEL COMISARIO:** Le estará prohibido, tanto al Comisario principal como al suplente cuando éste este en funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder, Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía. **TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN:** La disolución anticipada de la Compañía será resuelto por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la Ley. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDACIÓN:** Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la Junta General de Accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-**

Informe Previo Favorable
ACTA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **QUINCUAGÉSIMO.-** Si por efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.-** Las actas de Juntas Generales y del Directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas se figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto. **SEGUNDA.-** Facúltese al DOCTOR IVAN RODRIGO VICUÑA a pedir la aprobación de ésta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Cuenca. **TERCERA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS Y CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- DECLARACIONES JURAMENTADAS:** Quienes conformamos la Compañía declaramos bajo juramento: a) Que existe el Informe Previo Favorable para la Constitución de la presente Compañía, mismo que ha sido emitido por parte de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY, AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO,

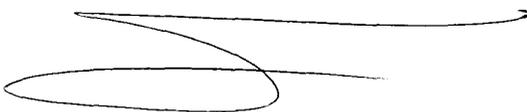


según Resolución número 020-CJ-001-2014-DPA, de fecha 20 de octubre de 2014, y la Resolución de Rectificación de Constitución Jurídica número 049-RECTF-001-2014-ANT, de fecha 12 de noviembre de 2014, conforme se acredita con los documentos que se adjuntan a la presente escritura de constitución como habilitantes, b) Que el capital se encuentra suscrito y sus aportaciones son en numerario, mismas que serán pagadas de acuerdo al siguiente detalle:

**CUADRO DE SUSCRIPCION DE PAGO DE CAPITAL SUSCRITO EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

| ACCIONISTAS | NUMERO DE ACCIONES | CAP. SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | % |
|--------------------------------|--------------------|----------------|----------------|-------------|
| MANUEL GERARDO BARRETO DUGLLAY | 200 | 200 | 200 | 20 % |
| SARA CARMITA BARRETO ZHAGUI | 200 | 200 | 200 | 20 % |
| DIEGO ARMANDO BARRETO ZHAGUI | 200 | 200 | 200 | 20 % |
| BRYAN FABRICIO JARRO MOROCHO | 200 | 200 | 200 | 20 % |
| WILMAN LORENZO SINCHE PALACIOS | 200 | 200 | 200 | 20 % |
| TOTAL | 1000 | \$ 1000 | \$10080 | 100% |

c) Conforme lo ordena el Art. 147 de la Ley de Compañías y al ser las aportaciones de los accionistas en numerario, el capital pagado; será depositado en dinero en efectivo el cien por ciento en una de las instituciones bancarias del país en el plazo máximo de treinta días, por la suma de **MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD. 1000,00)**, conforme lo establecido en el cuadro anteriormente detallado, d) Los comparecientes manifiestan que el tipo de inversión es nacional, e) Se designan a los señores **MANUEL GERARDO BARRETO DUGLLAY** y **WILMAN LORENZO SINCHE PALACIOS** como **PRESIDENTE** y **GERENTE** de la Compañía en su orden, por el período de **DOS AÑOS** y con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales de la compañía, f) Queda autorizado el Doctor **IVAN RODRIGO VICUÑA**, para que solicite la aprobación de ésta escritura en el Registro Mercantil del cantón Cuenca y tramite su inscripción. La cuantía de la presente escritura es de **MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD.1000, 00)**. Usted Señor Notario, se servirá



Dr. María Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD.1000, 00). Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y rigor para la completa validez del presente instrumento. **ATENTAMENTE, DOCTOR IVÁN RODRIGO VICUÑA, ABOGADO MATRICULA DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí **la Notaria** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

MANUEL GERARDO BARRETO DUGLLAY
C.I. 0101745099

SARA CARMITA BARRETO ZHAGUI
C.I. 0103830824

DIEGO ARMANDO BARRETO ZHAGUI
C.I. 0107240939

BRYAN FABRICIO JARRO MOROCHO
C.I. 0105683270

WILMAN LORENZO SINCHE PALACIOS
C.I. 1900400381

NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR



RESOLUCIÓN N° 020-CJ-001-2014-DPA

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

CONSIDERANDO

1) Que, mediante **Ingreso Nro. ANT-DPA-2014-4295 de fecha 22 de septiembre de 2014**, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA TRANSPORTES BARRETO CONTRABARRETOSA S.A**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

2) Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA TRANSPORTES BARRETO CONTRABARRETOSA S.A**" con domicilio en el cantón **Cuenca**, provincia del **Azuay**, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (05)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

| No. | APELLIDOS Y NOMBRES | No. CÉDULA |
|-----|--------------------------------|------------|
| 1 | BARRETO DUGLLAY MANUEL GERARDO | 0101745099 |
| 2 | BARRETO ZHAGUI SARA CARMITA | 0103830824 |
| 3 | BARRETO ZAHGUI DIEGO ARMANDO | 0107240939 |
| 4 | JARRO MOROCHO BRYAN FABRICIO | 0105683270 |
| 5 | SINCHE PALACIOS WILMAN LORENZO | 1900400381 |

3) Que, el Departamento Técnico mediante Informe Técnico **favorable No. 849-DT-DPA-2014-ANT** de fecha 30 de septiembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA TRANSPORTES BARRETO CONTRABARRETOSA S.A**"

4) Que, el Departamento de Asesoría Jurídica del Azuay mediante Informe **No. 020-AJ-001-CJ-2014-DPA** de fecha **20 de octubre de 2014**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA TRANSPORTES BARRETO CONTRABARRETOSA S.A**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

5) Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



UNIDAD

ADMINISTRATIVA
AZUAY

Página 17 de 17
SECRETARÍA TÉCNICA

Que el presente documento es
UNA COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de esta
Institución.

ARCHIVO 2014 OCT 20 14:00

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA TRANSPORTES BARRETO CONTRABARRETOSA S.A"** con ámbito nacional y domicilio en el cantón **Cuenca**, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse el siguiente articulado:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

RESOLUCIÓN No. 020-CJ-001-2014-DPA
"COMPAÑÍA TRANSPORTES BARRETO CONTRABARRETOSA S.A".

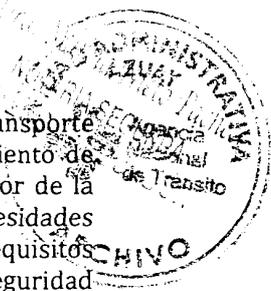
ARCHIVO 11 OCT 2014



Agencia
Nacional
de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
AZUAY
CERTIFICADO
ADP
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta
Organización.



5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial del Azuay de la Agencia Nacional de Tránsito, el 20 de octubre de 2014.


 Ing. Boris Palacios Vásquez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

 Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA AZUAY
CERTIFICADO
 Que el presente documento es una COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este organismo.

Elaborado por: Aline Alvarado Ortiz

ARCHIVO 20 OCT 2014

Dr. Álvaro José Jacinto
NOTARIA SEGUNDA
CUEVCA - ECUADOR

RESOLUCION NO. 049-RECTF-001-2014-ANT

RECTIFICACION DE RESOLUCION

INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA

RESOLUCIÓN NO. NO. 020-CJ-001-2014-DPA

CONSIDERANDO:

- f. De conformidad a las atribuciones otorgadas por el Directorio de la ANT, mediante Resolución No. 58-DIR-2012-ANT de fecha 26 de Septiembre del 2012, el Director Ejecutivo ha delegado ciertas competencias a los Directores de las Unidades Administrativas y específicamente en su artículo 1. literal d) dice: *“ Otorgar las rectificaciones de resoluciones emitidas en virtud de la presente resolución, unicamente en casos de errores tipográficos. ”*
- g. Que en fecha 20 de octubre de 2014 se ha emitido la Resolución No. 020-CJ-001-2014-DPA en la que se concedió EL INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA A FAVOR DE LA “COMPAÑÍA DE TRANSPORTES BARRETO CONTRABARRETOSA S.A”
- h. Que mediante oficio ingresado con Memorando N°. ANT-DPA-2014-5188 de fecha 11 de noviembre del 2014, se solicita se proceda a la rectificación de la enunciada resolución indicando que en esta Resolución al digitar el número de la nómina de los integrantes de la sociedad, se ha hecho constar como “TRES” Siendo que lo correcto es “CINCO”, he ha hecho constar al socio como: BARRETO ZAHGUI DIEGO ARMANDO, siendo lo correcto “ BARRETO ZHAGUI DIEGO ARMANDO, se ha hecho constar a la autoridad que legaliza la presente resolución como DIRECTORA, siendo lo correcto “DIRECTOR”
- i. Que se ha procedido a la verificación de la documentación del mismo, siendo que es procedente la rectificación.
- j. Que conforme con lo que dispone el Art. 170 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva numeral 2 que expresamente dispone: “La Administración Publica Central podrá así mismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o existentes en sus actos.”

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Organica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento



RESUELVE:

4. Se proceda a la rectificación del error de digitación constante en la Resolución No. 020-CJ-001-2014-DPA, en la que se concedió EL INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA A FAVOR DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES BARRETO CONTRABARRETOSA S.A" y en lo que corresponde a la denominación de la Compañía, corrija en los siguientes términos:

DONDE DICE NOMINA DE INTEGRANTES:

"TRES"

DEBE DECIR

"CINCO"

DONDE DICE INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD:

"BARRETO ZAHGUI DIEGO ARMANDO"

DEBE DECIR

"BARRETO ZHAGUI DIEGO ARMANDO"

DONDE DICE:

"DIRECTORA"

DEBE DECIR

"DIRECTOR"

5. Adjúntese esta resolución de rectificación como anexo de la RESOLUCION No. 020-CJ-001-2014-DPA en la que se concedió EL INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA A FAVOR DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES BARRETO CONTRABARRETOSA S.A"
6. Dado en Cuenca, a los 12 días de Noviembre de 2014:


Ing. Boris Palacios Vásquez
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

ELABORADO POR Abg. Ximena Ortiz 



Notaría Pública
NOTARIA SEGUNDA
Cuenca

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/11/2014 05:02 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7675175

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0101331825 VICUÑA IVAN RODRIGO

CIU: H4923.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑIA TRANSPORTES BARRETO CONTRABARRETOSA S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/11/2015 05:02 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

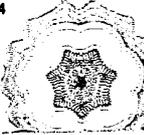
10/11/2014 4.01 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **010724093-9**

CIUDADANÍA: **ECUATORIANA**
 APELLIDOS Y NOMBRES: **BARRETO ZHAGUI DIEGO ARMANDO**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **AZUAY CUENCA**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1992-02-14**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **SOLTERO**





INSTRUCCIÓN: **BÁSICA**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **BARRETO DUGLLAY MANUEL GERARDO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ZHAGUI VIZCO TERESA DE JESUS**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **CUENCA 2013-12-19**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2023-12-19**

E134311222

NOTARIA SEGUNDA CUENCA - ECUADOR

DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*
 FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014
 010724093-9 003 - 0256
BARRETO ZHAGUI DIEGO ARMANDO
 AZUAY - CUENCA

BAÑOS
 DUPLICADO USD. 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 000214
 2027452 27/08/2014 15:07.43
3927452




ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. **010568327-0**

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
JARRO MOROCHO BRYAN FABRICIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO SAN BLAS
 FECHA DE NACIMIENTO: 1993-03-14
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 ANA LUCIA BARRETO ZHAGUI





INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN Y OCUPACIÓN: BACHILL EN CIENCIAS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: JARRO MALLA EDISON PATRICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MOROCHO GUÁZHIMA DIGNA ETELVINA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA 2013-09-12
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-09-12

E433312242

NOTARIA
 00951000

DIRECTOR GENERAL: [Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO: [Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 Elecciones 23 de Febrero del 2014

010568327-0 002 - 0177

JARRO MOROCHO BRYAN FABRICIO
PICHINCHA QUITO
COCHAPAMBA LA PULIDA

SANCION Multa: 34, CostRep: 8 Tot.USD: 42
 DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00201:
 3753566 17/06/2014 12:07:15

3753566

IMP. IGM. 02

ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CECULA DE CIUDADANIA No. 010383082-4
AZUAY
APELLIDOS Y NOMBRES
BARRETO ZHAGUI SARA CARMITA
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
BAÑOS
FECHA DE NACIMIENTO 1981-06-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA



INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS E3343V4243

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BARRETO DUGLLAY MANUEL GERARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZHAGUI VIZCO TERESA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2013-01-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-03

NOTARIA
CUENCA - ECUADOR

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0220

0103830824

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BARRETO ZHAGUI SARA CARMITA

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
BAÑOS 0
PARROQUIA 0
ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010174509-9

APellidos y Nombres: **BARRETO DUGLLAY MANUEL GERARDO**

LUGAR DE NACIMIENTO: **AZUAY BAÑOS**

FECHA DE NACIMIENTO: **1962-07-25**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **CASADO**

TERESA DE JESUS ZHAGUI VIZHCO




INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN **COMERCIANTE** E234311242

APellidos y Nombres del Padre: **BARRETO SEGUNDO FERMIN**

APellidos y Nombres de la Madre: **DUGLLAY MARIA FRANCISCA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **CUENCA 2014-07-21**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2024-07-21**

Director General: *[Signature]*

Firma del Cedulaado: *[Signature]*

00091971



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO: **003 - 0228** CÉDULA: **0101745099**

NOMBRE: **BARRETO DUGLLAY MANUEL GERARDO**

| | | |
|--------|-----------------|------|
| AZUAY | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| CUENCA | BAÑOS | 0 |
| CANTÓN | PARROQUIA | ZONA |

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 190040038-1

APellidos y Nombres
SINCHE PALACIOS
WILMAN LORENZO

Lugar de nacimiento
AZUAY
SIGSIG
GIMA

Fecha de nacimiento: 1983-11-25

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado civil: CASADO
Blanca Leonor Barreto Zhagui

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V4443V4442

Apellidos y nombres del padre
SINCHI GALO LEUDARIO

Apellidos y nombres de la madre
PALACIOS CARMEN DELICIA

Lugar y fecha de expedición
CUENCA
2014-02-11

Fecha de expiración
2024-02-11

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA
CUENCA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002-0188

1900400381

NÚMERO DE CERTIFICADO
SINCHE PALACIOS WILMAN LORENZO

CÉDULA

ZAMORA CHINCHIPE
PROVINCIA
ZAMORA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN CARLOS DE LAS
MINAS 1
PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIJO
ESTA PRIMERA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL
MISMO DIA DE SU CELEBRACION

[Signature]
Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA DE CUENCA

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 15930

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

| | |
|------------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 11884 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 03/12/2014 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 973 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|-----------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 0107240939 | BARRETO ZHAGUI DIEGO ARMANDO | Cuenca | ACCIONISTA | Soltero |
| 0103830824 | BARRETO ZHAGUI SARA CARMITA | Cuenca | ACCIONISTA | Divorciado |
| 0101745099 | BARRETO DUGLLAY MANUEL GERARDO | Cuenca | ACCIONISTA | Casado |
| 0105683270 | JARRO MOROCHO BRYAN FABRICIO | Cuenca | ACCIONISTA | Casado |
| 1900400381 | SINCHE PALACIOS WILMAN LORENZO | Cuenca | ACCIONISTA | Casado |

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | |
|---------------------------------|---|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA |
| FECHA ESCRITURA: | 26/11/2014 |
| NOTARÍA: | NOTARIA SEGUNDA |
| CANTÓN: | CUENCA |
| PLAZO: | TREINTA AÑOS |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | COMPAÑÍA TRANSPORTES BARRETO CONTRABARRETOSA S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | CUENCA |

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

| | |
|---------|---------|
| Capital | Valor |
| Capital | 1000,00 |

5. DATOS ADICIONALES:

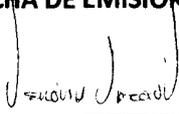
IMP. KGM, S.A.
Página 1 de 2
REGISTRO MERCANTIL CUENCA
No. 142483

Registro Mercantil de Cuenca

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 3 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014



MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



Imprimir



2014-01-01-002-P007503

Doctora. Marcia Mariana Nieto Pacheco
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN CUENCA
 EXTRACTO

| Escritura No. | 2014-01-01-002-P007503 | No. De Fojas. | 19 | | | |
|--|--|---------------------------|--------------------|--------------|-----------------|--|
| ACTO O CONTRATO | | | | | | |
| CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES | | | | | | |
| FECHA | | | | | | |
| 2014-11-26 15:07:01 | | | | | | |
| OTORGANTES | | | | | | |
| OTORGADO POR | | | | | | |
| Persona | Nombres/ Razón social | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Nombre de la persona que le representa |
| Persona Natural | MANUEL GERARDO BARRETO DUGLLAY Y OTROS. | Cédula de Ciudadanía | 0101745099 | Ecuatoriana | Compareciente | |
| A FAVOR DE | | | | | | |
| Persona | Nombres/ Razón social | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Nombre de la persona que le representa |
| Persona Jurídica | COMPANIA DE TRANSPORTES BARRETO CONTRABARRETOSA S.A. | RUC | | Ecuatoriana | Beneficiario(a) | |
| OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato) | | | | | | |
| CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD ANONIMA | | | | | | |
| UBICACION | | | | | | |
| PROVINCIA | CANTON | PARROQUIA | DIRECCION | | | |
| AZUAY | CUENCA | | | | | |
| CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO | | | | | | |
| USD \$ 1000 | | | | | | |

DOCTORA. MARCIA MARIANA NIETO PACHECO
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA

